

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Daroca, he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los que pretendan desempeñarla dirijan sus solicitudes documentadas a este Gobierno en el término de 10 días, haciendo constar los títulos y merecimientos de que se hallen investidos.

Zaragoza 31 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

Negociado 3.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Grisén, ha desaparecido de aquella localidad D.ª Celestina Barrios, de 86 años, estatura regular, cara arrugada, pelo blanco, color moreno, viste gabán de in-

diana negra con pintas blancas, falda negra y debajo una de color rayada, enaguas blancas de hilo, delantal oscuro de rayas, medias azules, zapatos de paño negro y dos pañuelos negros en la cabeza, y que practicadas diligencias en averiguación de su paradero, se supone ha debido caerse al Canal Imperial.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN de la provincia para conocimiento de las Autoridades por donde atraviesa el expresado Canal, a fin de que practiquen diligencias al objeto que se desea.

Zaragoza 31 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Las cuentas municipales justificadas deben presentarse todos los años ante los Ayuntamientos, a los efectos que determinan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero, para ser remitidas con oficio a la Diputación tan pronto como se hayan cumplido las formalidades prescritas en aquellos preceptos legales.

A este efecto deben reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero de cada año, según taxativamente determina el art. 164 de la misma ley.

A pesar de tan terminantes preceptos, los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta no

han presentado todavía las cuentas municipales de los años que en la misma se expresan; siendo de advertir que aun cuando aparecen algunos de ellos sin haber cursado hasta hoy las de años anteriores, en su mayor parte han sido ya objeto de nombramiento de Comisionado por acuerdos precedentes, y oportunamente se adoptará una medida excepcional para conseguir la presentación, tanto por lo que se refiere á los Municipios que se encuentran en tal caso, como de otros, que sin duda, por eximirse de aquel apremio, se apresuraron á hacer constar que ya las tenían formadas y únicamente pendían para la remisión del examen y censura de la Junta.

Así, pues, esta Corporación juzga de imprescindible necesidad por ahora, imprimir la mayor actividad y usar de energía para conseguir la rendición de las cuentas de los años 1889-90 en adelante, por ser base de la buena administración municipal, y recomendarlo así, muy especialmente, el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y su concordante el 64 de la Instrucción de 1.º de Junio del propio año.

A tal objeto, y habiendo transcurrido con muchísimo exceso los plazos marcados en la Instrucción para la rendición y presentación de las cuentas, no cabe más medio, si la acción administrativa ha de resultar eficaz, que emplear los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, y en el orden que señala el art. 57 de la precitada Instrucción.

Y en su virtud, esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado en sesión de 21 del actual, publicar la presente circular, apercibiendo á los Ayuntamientos que se relacionan, con que si en el preciso é improrrogable plazo de 30 días no remiten á la Diputación las cuentas municipales de los años que se expresan, se impondrá á los Alcaldes y Concejales el máximo de la multa en la proporción y forma que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio también del nombramiento de Comisionados para formarlas de oficio, á costa de los responsables, si por morosidad dieren lugar á este procedimiento de apremio, autorizado en el núm. 3.º del mencionado art. 57.

Zaragoza 26 de Julio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Barbano.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

Ateca: 1891-92.
 Alhama: 1891-92.
 Alconchel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Aranda: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Berdejo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bijuesca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bordalba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cabolafuente: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Campillo: 1890-91 y 91-92.
 Carenas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Castejón de las Armas: 1890-91 y 91-92.
 Cervera de Aniñón: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Cetina: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cimballa: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Clarés: 1891-92.
 Contamina: 1890-91 y 91-92.
 Embid de Ariza: 1891-92.
 Godojos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ibdes: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Jaraba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 La Vilueña: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Monreal de Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Monterde: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Moros: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nuévalos: 1890-91 y 91-92.
 Oseja: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pozuel de Ariza: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sisamón: 1891-92.
 Torrehermosa: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrelapaja: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrijo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Valtorres: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villalengua: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villarroya de la Sierra: 1890-91 y 91-92.

Partido de Belchite.

Belchite: 1890-91 y 91-92.
 Almochuel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Almonacid de la Cuba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Azuara: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Codo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fuendetodos: 1890-91 y 91-92.
 Herrera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Jaulín: 1890-91 y 91-92.
 Lagata: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lécera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Letúx: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Moneva: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Moyuela: 1890-91 y 91-92.
 Plasas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Puebla de Albortón: 1890-91 y 91-92.
 Samper del Salz: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tosos: 1890-91 y 91-92.
 Valmadrid: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villanueva del Huerva: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villar de los Navarros: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Borja.

Borja: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Agón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ainzón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alberite: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Albeta: 1891-92.
 Ambel: 1891-92.
 Bisimbre: 1891-92.
 Boquiñeni: 1890-91 y 91-92.
 Bulbiente: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bureta: 1890-91 y 91-92.
 Calcena: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fréscano: 1891-92.
 Fuendejalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Gallur: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Magalón: 1891-92.
 Maleján: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mailón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Novillas: 1890-91 y 91-92.
 Pomer: 1890-91 y 91-92.
 Pozuelo: 1891-92.

Puruñosa: 1890-91 y 91-92.
 Talamantes: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tabuena: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Trasobares: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Calatayud.

Calatayud: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alarba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Arándiga: 1891-92.
 Belmonte: 1891-92.
 Brea: 1890-91 y 91-92.
 Castejón de Alarba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 El Frasno: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Embid de la Ribera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Gotor: 1891-92.
 Illueca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Inogés: 1890-91 y 91-92.
 Maluenda: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mesones: 1890-91 y 91-92.
 Morata de Jiloca: 1890-91 y 91-92.
 Morés: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Munébrega: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nigüella: 1891-92.
 Olivés: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Orera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Paracuellos de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Paracuellos de la Ribera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Purroy: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Santa Cruz de Tobed: 1889-90, 90-91 y 92-92.
 Sabinán: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sediles: 1891-92.
 Terrer: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tierga: 1889-90, 90-91, y 91-92.
 Torralba de Ribota: 1889-90 y 90-91.
 Tobed: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Velilla de Jiloca: 1890-91 y 91-92.
 Villalba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Viver de la Sierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Caspe.

Caspe: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Chiprana: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cinco Olivas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Escatrón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fabara: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fayón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Maella: 1891-92.
 Mequinenza: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nonaspe: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sástago: 1891-92.

Partido de Daroca.

Daroca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Abanto: 1890-91 y 91-92.
 Acered: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Aguarón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Aldehuela de Liestos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Anento: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Atea: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Badules: 1890-91 y 91-92.
 Berruoco: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cerveruela: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Codos: 1890-91 y 91-92.
 Cosuenda: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cubel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Encinacorba: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Fombuena: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fuentes de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Langa: 1891-92.
 Las Cuerlas: 1891-92.
 Lechón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mainar: 1891-92.
 Manchones: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mara: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Miedes: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Montón: 1890-91 y 91-92.
 Murero: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nombrevilla: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Orcajo: 1890-91 y 91-92.
 Paniza: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Retascón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Romanos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ruesca: 1890-91 y 91-92.
 Santed: 1890-91 y 91-92.
 Torralba de los Frailes: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torralvilla: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Used: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Valconchán: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Valdehorna: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Val de San Martín: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villadoz: 1891-92.
 Villafeliche: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villanueva de Jiloca: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villarreal: 1890-91 y 91-92.
 Vistabella: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Ejea.

Ejea: 1891-92.
 Ardisa: 1890-91 y 91-92.
 Asín: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Biota: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Castejón de Valdejasa: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 El Frago: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Erla: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Farasdués: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Las Pedrosas: 1891-92.
 Layana: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Luna: 1890-91 y 91-92.
 Murillo de Gállego: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Orés: 1890-91 y 91-92.
 Piedratajada: 1891-92.
 Puendeluna: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pradilla: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Remolinos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sta. Eulalia de Gállego: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sierra de Luna: 1890-91 y 91-92.
 Tauste: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Valpalmas: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de La Almunia.

La Almunia: 1891-92.
 Alagón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alcalá de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alfamén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Almonacid de la Sierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bárboles: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bardallur: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Botorrita: 1890-91 y 92-92.
 Cabañas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Calatorao: 1891-92.
 Chodes: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Epila: 1891-92.

Grisén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 La Muela: 1891-92.
 Lumpiaque: 1891-92.
 Morata de Jalón: 1890-91 y 91-92.
 Mezalocha: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mozota: 1890-91 y 91-92.
 Muel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pedrola: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pinseque: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Plasencia de Jalón: 1890-91 y 91-92.
 Ricla: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Rueda de Jalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Salillas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Urrea de Jalón: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Pina.

Pina: 1890-91 y 91-92.
 Alforque: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bujaraloz: 1890-91 y 91-92.
 Farlete: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fuentes de Ebro: 1889-90 y 91-92.
 Gelsa: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 La Zaida: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 La Almolda: 1889-90 y 90-91.
 Mediana: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Monegrillo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nuez: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Osera: 1891-92.
 Quinto: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Rodén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Velilla de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villafranca de Ebro: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Sos.

Artieda: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bagüés: 1891-92.
 Biel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Castiliscar: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Escó: 1891-92.
 Fuencalderas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Isuerre: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lobera: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Longás: 1890-91 y 91-92.
 Lorbés: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Luesia: 1890-91 y 91-92.
 Malpica: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mianos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Navardún: 1889-90 y 91-92.
 Pintano: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ruesta: 1891-92.
 Sádaba: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Salvatierra: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sigüés: 1891-92.
 Tiermas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Uncastillo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Undrés de Lerda: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Undrés Pintano: 1891-92.

Partido de Tarazona.

Tarazona: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alcalá de Moncayo: 1890-91 y 91-92.
 Añón: 1890-91 y 91-92.
 Cunchillos: 1891-92.
 El Buste: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Grisel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lituénigo: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Los Fayos: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Malón: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Novallas: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 San Martín de Moncayo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrellas: 1890-91 y 91-92.
 Trasmoz: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Vierlas: 1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Zaragoza.

Alfajarín: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cadrete: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 El Burgo: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lajoyosa: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Leciñena: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 María: 1891-92.
 Pastriz: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Peñafior: 1889-90 hasta su agregación á Zaragoza.
 Puebla de Alfindén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 San Mateo de Gállego: 1891-92.
 Sobradiel: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrecilla de Valmadrid: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torres de Berrellén: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Utebo: 1890-91 y 91-92.
 Villamayor: 1889-90, 90-91 y 91-92.
 Zuera: 1890-91 y 91-92.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que la cuota del Tesoro, tanto territorial como industrial, se recaude en unión del recargo municipal, puede suspenderse el envío de la segunda lista reclamada por circular inserta en el BOLETIN de 18 del actual, debiendo llenarse el primer recibo en la forma que resulte en la matriz.

Zaragoza 29 de Julio de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Abril de 1893.—D. Mariano Saldaña Giraldos, contra una resolución de la Dirección general de Impuestos, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Melús contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que le impuso la pena señalada en el art. 294 del reglamento vigente del Impuesto de consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Julio de 1893.—P. el Secretario mayor, J. González.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GERONA, NÚM. 22

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del segundo batallón de este regimiento, los aspirantes que deseen ocuparla me remitirán sus instancias acompañadas de los documentos que marca el art. 13 del reglamento de armeros, según la clase de que procedan, cuyas solicitudes se admitirán en este Cuerpo hasta el 22 de Agosto próximo, en que terminará el plazo.

Zaragoza 28 de Julio de 1893.—El Coronel, José Gobartt.

OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882 y lo ordenado por

la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á esta oficina en el término de quinto día, á contar de la fecha del presente BOLETIN, un estado conforme al modelo que á continuación se inserta, en el cual consignarán con toda exactitud, y bajo su responsabilidad, el precio medio que hayan obtenido en sus respectivos distritos municipales, durante el primer semestre del corriente año, los principales artículos de consumo; así como los tipos máximo y mínimo de los jornales que hayan disfrutado los obreros y clase jornalera en general.

Ruego á los Sres. Alcaldes la exactitud en la remisión de dicho estado, por ser servicio urgente.

Zaragoza 29 de Julio de 1893.—El Jefe de trabajos estadísticos, Agustín Arbex.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de.....

Precio medio que han obtenido en esta localidad los principales artículos de consumo en el primer semestre del corriente año y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO	UNIDAD	PRECIO MEDIO	
		Pesetas	Céntimos
Pan (de trigo de segunda clase)	Kilogramo.		
Idem (de trigo de tercera clase)	Idem.		
Idem (de cebada).....	Idem.		
Idem (de centeno).....	Idem.		
Idem (de maiz).....	Idem.		
Carne (de vaca).....	Idem.		
Idem (de carnero).....	Idem.		
Tocino.....	Idem.		
Bacalao.....	Idem.		
Arroz.....	Idem.		
Garbanzos.....	Idem.		
Patatas.....	Idem.		
Judías.....	Idem.		

JORNALES

CLASES	TIPOS			
	MÁXIMO		MÍNIMO	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Obreros fabriles é industriales.....				
Obreros de oficios diversos.....				
Jornaleros agrícolas (braceros).....				

(Sello del Ayuntamiento)

(Fecha)

(Firma del Alcalde)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1894, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Ateca, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Pablo Monge Mateo.—Vecino de Alconchel
 José María Andaluz Tirado.—Alhama
 Gregorio Arcos Polo.—Idem
 Pedro Ariza Tirado.—Idem
 Clemente Duce López.—Idem
 Manuel Henar Trigo.—Idem
 Agustín Herranz Alonso.—Idem
 Lorenzo Herranz Claudio.—Idem
 José Marco Conde.—Idem
 Miguel Perpiñán García.—Idem
 Eusebio Jimeno Romeo.—Aniñón
 Pablo Roy Pérez.—Idem
 Manuel Gonzalo Lázaro.—Idem
 Pedro Gonzalo Martínez.—Idem
 José Alejandro Arregui.—Idem
 Eñías Gonzalo Sánchez.—Idem
 Pedro Antonio Jimeno Gonzalo.—Idem
 Manuel Roy Sebastián.—Idem
 Miguel López Polo.—Idem
 Pedro Lázaro Martínez.—Idem
 Gregorio Cabeza Ruíz.—Aranda.
 Custodio Navarro Nolta.—Idem
 Juan Manuel Saldaña Ruíz.—Idem
 José Serrano Ruíz.—Idem
 Dionisio Delgado Renieblas.—Ariza
 Manuel Lázaro Menes.—Idem
 Francisco Mateo Arana.—Idem
 Antonio Palacios Enguita.—Idem
 Florián Cabrerizo Polo.—Idem
 José Sánchez Serrano.—Idem
 Antonio Arquedas Palacín.—Ateca
 Rufino Atienza Borobio.—Idem
 José Aguilar Duce.—Idem
 Antonio Bernal Jaime.—Idem
 Antón Blancas Florén.—Idem
 José Enguita García.—Idem
 José Rochs Sales.—Idem
 Antonio Campos Bonasa.—Idem
 Mariano Duce Muñoz.—Idem
 Nicasio Duce Júdez.—Idem
 Felipe Hernández Martínez.—Idem
 Serafin Fuentes Alvaro.—Idem
 Baldomero Jimeno Duce.—Idem
 Manuel Ibáñez Ibáñez.—Idem
 Pascual Inogés Pérez.—Idem
 Manuel Irigoyén Serrano.—Idem
 Francisco García Júdez.—Idem
 Nicolás Lozano Julúaga.—Idem
 Ramón Muñoz Moreno.—Idem
 Eustasio Martínez Lapuerta.—Idem
 Mariano Obensa Ferrer.—Idem
 Pedro Pérez Muñoz.—Idem
 Francisco Pérez Chueca.—Idem
 Simón Alonso Gómez.—Berdejo
 Santos Gil Cabeza.—Bijuesca
- D. Nicolás Sánchez Gil.—Bijuesca
 Raimundo Delgado Palacín.—Idem
 Benigno Alonso Yagüe.—Bordalba
 Carlos Gregorio Hernández.—Idem
 Fabián López Yagüe.—Idem
 Félix Pérez Alonso.—Idem
 Andrés Franco Bailón.—Bubierca
 Anselmo Bosque Henar.—Idem
 Bernardo Franco Bailón.—Idem
 Felipe Latorre Trigo.—Idem
 José Bosque Soriano.—Idem
 José Marina Marqués.—Idem
 José Bosque Cubero.—Idem
 Dámaso Marruedo Gil.—Cabola fuente
 José Ruíz García.—Calmarza
 Felipe Gotor Colás.—Campillo
 Constantino Calmarza.—Idem
 José Pedro García.—Idem
 Constantino Lázaro Alonso.—Idem
 Celedonio Forros Heredia.—Castejón
 Francisco García García.—Idem
 Manuel Martínez Andrea.—Idem
 Roque Palación Peiro.—Idem
 Joaquín Villar Pérez.—Idem
 Rudesindo Alcalá Melendo.—Carenas
 Pedro Alcalá Molina.—Idem
 Andrés Jimeno Perruca.—Idem
 Manuel Marqués Pariente.—Idem
 Francisco Monteagudo Liñán.—Idem
 Mariano Tirado Lafuente.—Idem
 Antonio Gómez Martín.—Cervera
 Angel Jiménez Cilucela.—Idem
 Francisco Martínez Bernal.—Idem
 Policarpo Hernández Jiménez.—Idem
 Fabián Ibáñez Velázquez.—Cetina
 José Monge Larena.—Idem
 José Velázquez Cerdán.—Idem
 Santiago Pérez Ibáñez.—Idem
 Vicente Burgos Sánchez.—Idem
 Manuel Mancebón Polo.—Clarés
 Rudesindo Sisamón Lafuente.—Idem
 Cayetano Vergara Esteban.—Embid de Ariza
 Gregorio Vergara Latorre.—Idem
 Mateo Vergara Esteban.—Idem
 Quintín Esteras López.—Idem
 Antonio López Fraile.—Idem
 Prudencio Morlanes Latorre.—Idem
 Mariano Cortés Minguijón.—Ibdes
 Teodoro Cuenca Castejón.—Idem
 Mateo Cortés Monge.—Idem
 Celestino Esteban Pérez.—Idem
 Alejandro Larraga Molina.—Idem
 Mariano Lorente López.—Idem
 Millán Solsona Mendoza.—Idem
 Antonio Pérez Escolano.—Idem
 Millán Cuenca Revuelto.—La Vilueña
 Cirilo Bernal Tomeij.—Idem
 Mariano Cabrerizo Hernando.—Idem
 Félix Sacal García.—Malanquilla
 Pedro Serrano Muñoz.—Idem
 Francisco Calvo Urbano.—Monreal
 Severiano Ramírez Marqueta.—Idem
 Julián Renieblas Velamasán.—Idem
 Fabián Solanas Pérez.—Monterde
 Manuel Gonzalo Martín.—Idem
 Pascual Marco Pérez.—Idem

D. Vicente Pérez Pérez.—Monterde
 Manuel Aragón Pardos.—Idem
 Manuel Arrizabalaga Casado.—Moros
 Juan García Gómez.—Idem
 Domingo Ibáñez Tarragona.—Idem
 Jose Bergara Bueno.—Idem
 Mariano Solorzano Alejaldre.—Nuévalos
 Mariano Cuenca Colás.—Idem
 Juan Manuel Rebuelto Floría.—Idem
 Vicente Pérez Pérez.—Oseja
 Lope Granada Aguilera.—Pozuel de Orna
 Emeterio Aparicio Hernández.—Sisamón
 Luciano Arguedas Lázaro.—Torrehermosa
 Hipólito Gutiérrez Mateo.—Idem
 Aniceto Alonso López.—Torrelapaja
 José María Almenar Gracia.—Torrijos
 Faustino Aparicio Monzón.—Idem
 Julián Arguedas García.—Idem
 Clemente Bueno Lázaro.—Idem
 Mariano Ruiz Andrés.—Idem
 Marcos Velilla Sánchez.—Idem
 Ignacio Muñoz Mortajo.—Idem
 Anacleto Velilla Dusén.—Idem
 Manuel Calvo Morales.—Villalengua
 Ramón Agnaviva Gil.—Idem
 Julián Martínez Lapuerta.—Idem
 Miguel Polo Pérez.—Idem
 Martín Lapena Izquierdo.—Idem
 Tomás Agreda Millán.—Villarroya

Capacidades.

D. Blas Abad Sanz.—Ateca
 Cirilo Bendicho Abanades.—Idem
 José Bermúdez Marco.—Idem
 Pascual Florén León.—Idem
 Sixto Campos Júdez.—Idem
 Martín Gómez Abad.—Idem
 Desiderio Ortega Ribate.—Idem
 Nicolás Sainz Esteras.—Bordalba
 Ventura Moreno Soria.—Idem
 José Marco Pérez.—Idem
 Felipe Alonso Velázquez.—Idem
 Diego de Palacio Pérez.—Bubierca
 Dionisio Mateo Pérez.—Cabola fuente
 Ramón Gotor Colás.—Campill.
 Antonio Magaña Tirado.—Carenas
 Vicente Aguarón Ortiz.—Cervera
 Vicente Jiménez Hernández.—Idem
 Victorio Lorente Melus.—Idem
 Vicente Velázquez Frax.—Cetina
 Vicente Moreno González.—Idem
 Antonio Lapuerta Romero.—Cimballa
 Joaquín Miguel Colás.—Idem
 Marcelino Benedí Romero.—Idem
 Pedro Enguita Roy.—Idem
 Domingo Ortega Latorre.—Embid de Ariza
 Bartolomé Villarroya Martínez.—Malanquilla
 José García Portero.—Idem
 Antonio Soria Portero.—Idem
 Serapio Sánchez López.—Idem
 Eusebio Soria Marín.—Idem
 Juan Sánchez García.—Idem
 Marcelino Portero Alcazar.—Idem
 Dionisio Delgado Carretero.—Monreal
 Baltasar Gaceo Guerrero.—Idem
 Inocencio Benedí Cuenca.—Idem

D. Pascual Jimeno Roldán.—Monterde
 Antonio Marco Pérez.—Idem
 Vicente Sicilia Colás.—Idem
 Germán Soriano Pérez.—Moros
 Pedro Lázaro Lozano.—Nuévalos
 Pedro Esteban Sicilia.—Idem
 Miguel Cuenca Colás.—Idem
 Vicente Lázaro Pérez.—Idem
 Isidro Andrés Sanz.—Oseja
 Clemente García Cardiel.—Idem
 Julián Pérez Lezcano.—Idem
 Manuel Gil Barrera.—Torrelapaja
 Manuel Caunteria Fortea.—Torrijo
 Domingo Lasheras Rodrigo.—Idem
 Braulio Velázquez Gonzalo de Agüero.—Idem
 Angel Martínez Martínez.—Idem
 Mariano Bernal Bernal.—Idem
 Marcos Marco Hidalgo.—Villalengua
 Juan Torrubiá Pérez.—Idem
 Carlos Vergara Yagüe.—Idem
 Mariano Santos Gil.—Idem
 Miguel Marcos Pérez.—Idem
 Mariano Tarragona Revuelto.—Idem
 Pascual Bermúdez Ucelay.—Idem
 Rafael del Villar Marco.—Idem
 Manuel Arroyuelos Arroyuelos.—Idem
 Blas Antonio Torrubiá Pérez.—Idem
 Prudencio Alcain Vergara.—Idem
 Felipe Cestero Jiménez.—Villarroya
 José Lascuevas Cañón.—Idem
 José Navión Pérez.—Idem
 Juan Narviñón Pérez.—Idem
 Gil Trigo Saldaña.—Idem
 Teodoro Martínez Alejandro.—Aniñón
 Fidencio Carrascón Abad.—Idem
 Antonio Velázquez Cerdán.—Monreal
 Miguel Andrés Simón.—Nuévalos
 Andrés Marco Hidalgo.—Villalengua
 Pascual Mingillón Lázaro.—Nuévalos
 Antonio Laguna Donoso.—Torrijo.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales, obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1893.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ramírez de Orozco.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado licitador en la subasta para el arriendo de pesas y medidas de esta localidad, para el ejercicio de 1893 á 94, que tuvo lugar el día 15 del actual en esta Secretaría, bajo el pliego de condiciones que obra en la misma; se anuncia una segunda subasta para el día 5 de Agosto próximo, que se verificará en el referido local á las nueve de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada en el pliego de condiciones para la primera subasta.

La Vilueña 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Victoriano Bernal.—Juan Floría, Secretario.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, se halla vacante. Las solicitudes documentadas se admiten por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Almolda 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ezquerro.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morés 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Raimundo Bazán, Secretario.

El proyecto de reparto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico corriente, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 90 y concordantes del reglamento vigente por que se rige el impuesto.

Alpartir 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Bonifacio Lidón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad; ha acordado se cite mediante la presente á María Mallada Sanz, prostituta, vecina que fué de esta ciudad y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en los estrados de la Audiencia del territorio el día 10 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Jerónimo Fernández Camaño, bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de la nombrada María Mallada Sanz, expido la presente que firmo en Zaragoza á 28 de Julio de 1893.—El Escribano, P. A. de Emperador, Manuel Serrano.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas impuestas á los individuos del Ayuntamiento de Olvés; y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, 18 alqueces de vino; tasados á 5 pesetas alquec, y un cerdo, en 25 pesetas; es depositario Martín Roy Mateo, vecino de Olvés, quien lo tendrá de manifiesto.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor.

Dado en Calatayud á 29 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pastriz

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado por término de ocho días.

Pastriz 30 de Julio de 1893.—El Juez municipal, P. S. M., Generoso Fuertes, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERROCARRIL A FRANCIA POR CANFRANC

Por acuerdo del Consejo de Administración, la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad convocada para el 10 de Agosto próximo, tendrá lugar el día 19 del mismo mes, á las cinco de la tarde, en el piso principal de la casa núm. 8, de la plaza de San Felipe, de esta ciudad.

La reunión tiene por objeto proveer lo necesario para cumplir lo estipulado en el convenio de 9 de Agosto de 1888 y dar cuenta de las reclamaciones de cantidades hechas á la Sociedad.

A los señores accionistas que, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á dicha Junta, se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada, en las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa.

Zaragoza 28 de Julio de 1893.—El Director gerente, Iñigo Figueras.

SOCIEDAD MINERA VASCO RIOJANA

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adoptar una solución que normalice su vida legal, ó acordar en su caso la disolución y liquidación; la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los Estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los señores Ibarra hermanos, Rivera, número 19. (5)